



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA16-10518
Mayo 23 de 2016

Por medio del cual se autoriza a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la tramitación y resolución de las solicitudes de homologaciones como etapa previa a la iniciación del “VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República en todas las especialidades” Promoción 2016-2017

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 160, 162, 168 y 176 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 4 de mayo de 2016

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para tramitar y resolver las solicitudes de homologaciones presentadas por los aspirantes a ocupar los cargos de Jueces y Magistrados, como etapa previa a la iniciación del “VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República en todas las especialidades” Promoción 2016-2017, de conformidad a los siguientes parámetros:

Los aspirantes que hayan participado y aprobado alguno de los Cursos de Formación Judicial Inicial impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para Jueces y Magistrados, podrán solicitar la exoneración del VII Curso de Formación Judicial Inicial, como Fase II del Concurso de Méritos, convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, con fundamento en la siguiente normatividad y jurisprudencia del Consejo de Estado:

Artículo 160 de Ley 270 de 1996:

“Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley. (Destacado fuera del texto).

Parágrafo. Los funcionarios de carrera que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos y, en este caso, se



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

tomarán las respectivas calificaciones de servicio como factor sustitutivo de evaluación". (Subrayado y negrita fuera del texto).

De conformidad con la norma señalada, los aspirantes a ocupar los cargos de magistrados y jueces de todas las especialidades, que superaron la Fase I de la Convocatoria PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, que acrediten haber participado y aprobado un curso de formación judicial inicial anterior, podrán solicitar la exoneración del VII Curso de Formación Judicial Inicial, mediante el siguiente trámite:

1. Si el aspirante que pretende acceder por primera vez a cualquier cargo de funcionario de la Rama Judicial para Juez o Magistrado, nunca fue nombrado en propiedad o habiéndolo sido, ya no se encuentra vinculado a la Rama Judicial y ha realizado un curso de formación judicial inicial, deberá aportar si se encuentra en su poder el acto administrativo en donde conste el curso que realizó, su aprobación y el puntaje obtenido, en caso de no contar con dichos documentos, así deberá informarlo para que la Escuela Judicial realice el trámite respectivo.¹

En este caso, se homologará la nota obtenida en el curso de Formación realizado, sin que importe si se trata de la misma o distinta especialidad para la cual está concursando.²

2. Si el aspirante, es Magistrado o Juez inscrito en Carrera Judicial y pretende ascender o cambiar de especialidad, podrá pedir la exoneración del VII Curso de Formación Judicial Inicial. En tal caso, deberá aportar, si se encuentra en su poder, el Acto Administrativo donde conste que está inscrito en el escalafón de carrera judicial y la última calificación de servicios que se encuentre en firme, en el evento de no contar con dichos documentos, así deberá informarlo para que la Escuela Judicial realice el trámite respectivo.

En este caso, la calificación de servicios se homologará como resultado del VII Curso de Formación Judicial Inicial y le permitirá hacer parte del registro de elegibles que elabore la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como resultado final del VII Curso de Formación Judicial Inicial.

Cuando el aspirante vinculado a carrera judicial no haya sido sujeto de calificación de servicios, en los términos del acuerdo de calificación³ expedido por la Sala

¹ Ley 1437 de 2011. "Artículo 9°. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido:...4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad."

² Acción de Tutela N° 225000-23-15-000-2009-01069-01, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de Diana Fabiola Millán Suarez contra Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sentencia del 18 de noviembre de 1997, radicación 10224 del Consejero Ponente Carlos Arturo Orjuela Góngora. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho N° 110013331029-2010-00208-00 del 30 de septiembre de 2011, Juzgado 12 Administrativo de Descongestión de Bogotá, confirmada en segunda instancia por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 30 de septiembre de 2011.

Sentencia del 4 de diciembre de 2012, expediente 11001-33-31-017-2010-00318-01, de la Subsección E, M.P. Jorge Hernán Sánchez Felízzola, de Diana Fabiola Millán Suarez contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá solicitar que se homologue la calificación de VII Curso de Formación Judicial Inicial, con la calificación obtenida en el curso concurso en el que haya participado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, la manifestación que no ha sido calificado se entenderá bajo la gravedad del juramento.

El lapso de presentación de solicitudes de homologación será por el término de 15 días calendario, contados a partir de la publicación que se realizará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de la Escuela Judicial www.ejrlb.net y las redes sociales.

El aspirante deberá diligenciar el formulario de solicitud de exoneración del VII Curso de Formación Judicial Inicial y posterior homologación, en línea a través de la página web de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintitrés (23) días del mes mayo del año dos mil dieciséis (2016).

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Presidenta

³ Acuerdo No. PSAA14-10281, del 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial"

Acuerdo No. 1392 de 2002, del 21 de marzo de 2002, "Por el cual se reglamenta la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.